



I. **VISTOS:** La Resolución Directoral N° 00102-2025-VMPCIC/MC del 10 de abril de 2025;

## II. CONSIDERANDO:

### ANTECEDENTES:

1. Mediante la Resolución Directoral N° 0068-2025-VMPCIC/MC emitida y notificada el 11 de marzo de 2025 (en adelante, **RD de Sanción**), la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (en adelante, **DGDP**), resolvió declarar la responsabilidad administrativa a la Municipalidad Distrital de Ate (en adelante, **el administrado**), asimismo, le dictó dos medidas correctivas, conforme se observa a continuación:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** a la Municipalidad Distrital de Ate, con una multa ascendente de 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por haber incurrido en la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente resolución, dado que, realizó alteraciones (remoción de tierra y nivelación de superficie para la construcción de una plataforma de material noble) en la Zona Arqueológica Puruchuco – Huaquerones sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Cabe indicar que, el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación<sup>21</sup>, a su vez, deberá de informar dicho pago al correo [controldesanciones@cultura.gob.pe](mailto:controldesanciones@cultura.gob.pe), adjuntando el voucher de pago para la verificación por parte de la Oficina de Ejecución Coactiva.

(...)

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** a la Municipalidad Distrital de Ate, bajo su propio costo, las siguientes medidas correctivas: 1) Demolición de la plataforma de material noble construido dentro del polígono de la Zona Arqueológica Puruchuco – Huaquerones con previa comunicación a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a fin de que supervise los trabajos y/o brindar los lineamientos técnicos pertinentes, de corresponder, en el plazo de sesenta (60) días calendario, en estricta observancia del ordenamiento jurídico vigente; y, 2) Ejecutar obra, retiro de todo el material de construcción acopiado<sup>22</sup> advertido en las inspecciones 1, 2 y 3 dentro del polígono arqueológico, en el plazo y con previo aviso de la autoridad detallada en la medida correctiva 1)".

2. Mediante el escrito s/n con Expediente N° 0043691-2025 del 01 de abril de 2025, el administrado presentó su recurso de reconsideración (en adelante, **recurso de reconsideración**).
3. Después, con Resolución Directoral N° 00102-2025-VMPCIC/MC del 10 de abril de 2025 (en adelante, **RD Reconsideración**), la DGDP resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, conforme se observa a continuación:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** *improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Municipalidad Distrital de Ate, contra la Resolución Directoral N° 00068-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 11 de marzo de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución."*

4. A través del Oficio N° 0067-2025-DGDP-VMPCIC/MC (en adelante, **Oficio de Notificación**), la DGDP remitió al administrado la RD Reconsideración, siendo notificada el 22 de abril de 2025, según Acta de Notificación Administrativa que obran en el expediente<sup>1</sup>.
5. Al respecto, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, entre otros, mediante los recursos de apelación o revisión.
6. El numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
7. En el presente caso, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación del Oficio de Notificación, sin que el administrado haya presentado recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00102-2025-VMPCIC/MC del 10 de abril de 2025.
8. Conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; por tanto, corresponde declarar firme el acto emitido.

## **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME** la Resolución Directoral N° 0068-2025-VMPCIC/MC del 11 de marzo de 2025 la cual contiene la sanción administrativa contra la Municipalidad Distrital de Ate, acto administrativo que fue reconsiderado y cuya reconsideración fue declarada improcedente mediante la Resolución Directoral N° 00102-2025-VMPCIC/MC del 10 de abril de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a los administrados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

<sup>1</sup> Acta de Notificación Administrativa N° 3247-1-1.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL